



DICTAMEN
COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

C. DIP. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL CUARTO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS EN RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MULEGÉ BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, MISMO QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante Iniciativa recibida en este Congreso del Estado, que fuera turnada a la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 24 de septiembre de 2014, el Honorable XIV Ayuntamiento de Mulegé de conformidad con el artículo 57, fracción III de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, hizo llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de Mulegé para el Ejercicio Fiscal del año 2015, para que previo estudio y análisis, determine este Poder Legislativo su procedencia, Iniciativa a la que se



acompaña copia certificada del acta de la Decima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2014, en la que fue aprobada, por lo que ésta Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos emite el presente dictamen:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, es competente para aprobar y decretar las Leyes de Ingresos Municipales, tomando en consideración su independencia económica, revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, de la Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de cuenta.

TERCERO.- Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) de la fracción IV del artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, los Ayuntamientos del Estado deberán presentar al Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año siguiente, debiendo contemplar en dichas Leyes los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o



aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos.

CUARTO.- Hemos de señalar, que en atención a la Iniciativa que hoy nos ocupa, se realizaron reuniones de trabajo por parte de esta Comisión dictaminadora con Servidores Públicos del Municipio de Mulegé, entre ellos, el C. Lic. Guillermo Santillán Meza Presidente Municipal, C.P. Armando Cota Núñez, Tesorero Municipal, entre otros funcionarios de ese Ayuntamiento, mismas que se llevaron a cabo con el fin de tener un contacto directo con funcionarios de esa administración, y conocer con mayor detalle la propuesta inserta en la Iniciativa que este año merece estudiar, analizar y dictaminar, dinámica que los integrantes de esta Comisión han considerado en lo sumo necesario en aras de otorgar mayor conocimiento a los ciudadanos de la sociedad en general de Mulegé, para que conozcan cual es la expectativa de ingresos a recaudar por sus autoridades municipales; asimismo, en las reuniones señaladas, se ratificó el hecho de considerar que esta proyección le permitirá al Ayuntamiento de Mulegé ampliar y sustanciar su esfuerzo recaudatorio, esperando contar con la anuencia correspondiente de este H. Congreso del Estado.

QUINTO.- Ahora bien, del análisis realizado a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé para el Ejercicio Fiscal del año 2015, ésta Comisión de Dictamen advierte que los ingresos que vienen considerando en su Iniciativa de Ley, es una proyección o estimación de ingresos que se calculan con respecto a lo recaudado en el ejercicio inmediato anterior, la



cual es destinada para la obtención y presupuestación de recursos aplicados a la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2011-2015, haciéndose entonces necesario destacar los rubros de los ingresos mediante los que pretenden ingresar recursos a su hacienda pública municipal, dividiéndose en los siguientes capítulos:

Impuestos.- Que son las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley, con carácter general y obligatorio, a cargo de las personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos.

Derechos.- Que son las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio público.

Productos.- Que son los ingresos que se perciben por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

Aprovechamientos.- Que son los recargos, multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificados como impuestos, derechos o productos.

Participaciones.- Que son los porcentajes de la recaudación federal o estatal total, que las leyes estatales o federales conceden a los municipios, y el monto relativo a la participación Estatal.

Ingresos Extraordinarios.- Que son todas aquellas otras fuentes de ingresos representadas principalmente por los subsidios federales o



estatales, empréstitos, intereses bancarios, de organismos descentralizados y otros conceptos no especificados, en sí, los conceptos de ingresos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé para el Ejercicio Fiscal del año 2015, son los mismos que contiene la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de 2014.

En cuanto al artículo 1º del Proyecto de ley que nos ocupa, se propone un sub rubro más en los rubros de contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, respectivamente, en el que contempla que se pueden ingresar todos aquellos contribuciones de mejoras, derechos, productos o aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores, y que estén pendientes de liquidación o pago, propuesta con la que coincidimos los legisladores dictaminadores en razón de que lo que se busca al analizar este tipo de dispositivos de ingresos fiscales, entre otros objetivos, es el fortalecimiento de la hacienda municipal siempre en apego a las legislaciones legales vigentes.

Bajo este trazo de observaciones, tenemos que en el último párrafo del artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé, se observa la previsión de los artículos 38 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, situación con la que estamos plenamente de acuerdo, ya que con estas dos disposiciones fiscales se protegen a los contribuyentes en cuanto al legal pago de contribuciones por recargos fuera de la fecha o del plazo fijado por las leyes y disposiciones fiscales, así como la no imposición de multas cuando se cumplan en forma



espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las leyes y disposiciones fiscales, o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito, sin embargo, ésta Comisión, en uso de la facultad que le asiste en cuanto a la ampliación del estudio de los asuntos de su competencia derivada del artículo 114 de nuestra Ley Reglamentaria, estima necesario establecer dentro de dicho párrafo el artículo 95 del mismo ordenamiento fiscal en el Estado, el cual prevé la posibilidad de autorizar a los contribuyentes el pago a plazos, diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, por lo que se transcribe a continuación dicho numeral para su mejor comprensión:

“Artículo 95.- Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que dicho plazo exceda de 36 meses. Las contribuciones omitidas y sus accesorios se actualizarán a partir de los meses en que se debieron haber pagado, hasta aquél en que se conceda la autorización. Cada parcialidad se actualizará desde esta última fecha hasta el mes en el que cada parcialidad se pague. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto actualizado, a la tasa que mediante Ley, fija anualmente el Congreso del Estado. Dicho saldo se actualizará desde la fecha de autorización del pago en parcialidades, hasta el mes por el que se calculan los recargos.

Las autoridades fiscales al autorizar el pago a plazos, exigirán se garantice el interés fiscal en los términos de los artículos 172 y 173 de este Código.

Cesará la autorización para pagar a plazos en forma diferida o en parcialidades, cuando:



- I. Desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, sin que el contribuyente en un plazo no mayor de 15 días, otorgue nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente;
- II. Cuando el contribuyente sea declarado en estado de quiebra, concurso, suspensión de pagos o solicite su liquidación judicial;
- III. El contribuyente no pague tres parcialidades sucesivas con los recargos correspondientes.

Cuando no se cubra alguna parcialidad dentro de la fecha o plazo fijado, el contribuyente estará obligado a pagar recargos al fisco estatal o municipal que corresponda por falta de pago oportuno, conforme a lo establecido por el artículo 38 de este Código, calculados sobre la cantidad no pagada actualizada, debiendo cubrir además los recargos que se causen conforme a la autorización concedida sobre el saldo actualizado, cuyo monto no incluirá el importe de la parcialidad que causó los recargos conforme al artículo 38 de este Código.

No procederá la autorización a que se refiere este artículo, tratándose de contribuciones que deban pagarse en el año de calendario en curso, o de las que debieron haberse pagado en los últimos 6 meses del año de calendario inmediato anterior.”

Ahora bien, debemos mencionar que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulege es un organismo público, descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el acuerdo mediante el que se creó dicho organismo, el cual se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 25 de enero de 2012, bajo el número 05, tomo XXXIX, establece en la fracción XXII del artículo 2 de dicho acuerdo de creación, que el organismo tiene la obligación de utilizar



todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a eficientar la administración y operación del organismo, y posteriormente a ampliar la figura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines.

Con el anterior razonamiento jurídico, se arriba a la conclusión de que legalmente existe una disposición vigente que protege el recurso que se ingrese a la hacienda municipal por el concepto de agua descrito en el anterior párrafo, sin que exista un riesgo legal que conlleve al desvío de dichos recurso para un uso distinto a lo establecido en dicho acuerdo de creación, no siendo óbice para que los integrantes de esta Comisión Permanente, en uso de la facultad que le asiste en cuanto a la ampliación del estudio de los asuntos de su competencia derivada del artículo 114 de nuestra Ley Reglamentaria, incluyan en el régimen transitorio del Proyecto de Decreto de este Dictamen, un artículo que venga a reforzar la disposición prevista en la fracción XXII del artículo 2 de dicho acuerdo de creación del OOMSAPAS de Mulege, en el que se establezca con la misma claridad que en el acuerdo mencionado, que los Ingresos que se obtengan por los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales previstos en artículo 1 del Proyecto de Ley analizado, serán aplicados para cubrir los costos derivados de la operación en mantenimiento y administración de los sistemas, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de la



inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 segundo párrafo de Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.

Continuando con el régimen transitorio que establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Mulegé, se propone establecer un artículo en el que se precise que los ingresos que se prevean en la misma, no podrán ser ingresados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur y, en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley de Ingresos que se propone.

SEXTO.- Por otra parte, y derivado de las disposiciones legales de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 01 de enero de 2013 entró en vigor una modificación a la citada Ley estableciendo en el segundo párrafo del Artículo Cuarto Transitorio de ese Decreto Federal que para el caso de los entes públicos municipales, éstos deberán cumplir con lo previsto en el Título Quinto de esa Ley, a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Para el caso particular de las Leyes de Ingresos Municipales, sus elementos se deben apegar a lo previsto por fracción I del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



En consecuencia, se observa que para dar cumplimiento a la realización por parte de este Congreso del Estado de los Dictámenes que correspondan a las Leyes de Ingresos Municipales, se debe tomar en cuenta las disposiciones señaladas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por tanto, se consideró la necesidad de requerir a cada uno de los entes municipales en el Estado el cumplimiento a lo previsto en la fracción I del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental la documentación que soporte el cumplimiento a la normatividad señalada, a efecto de estar en posibilidad en tiempo y forma para emitir y presentar al Pleno de este Poder Legislativo, el Dictamen que corresponda.

En tal sentido, con fecha 14 de noviembre de 2014 el Ayuntamiento de Mulege aprobó remitir a este Congreso local, el acuerdo número 237/2014 del Honorable Cabildo de ese Ayuntamiento en el que mencionan cumplir con los extremos de la fracción I del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anterior, quienes integramos esta Comisión de dictamen consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable XIV Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tiene derecho a recaudar el Gobierno Municipal de Mulegé durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, por lo que en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114 y



demás relativos aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

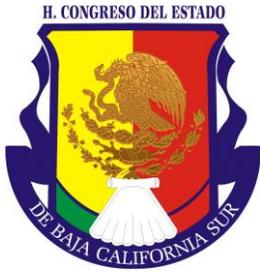
PROYECTO DE DECRETO:
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR
DECRETA:
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA
SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTICULO 1°.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Mulegé percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de Enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

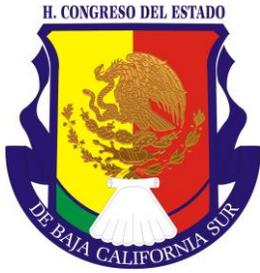
NÚMERACIÓN	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO	
		Total	\$303, 765,644.00
1	IMPUESTOS		27,070,002.00
11	Impuestos sobre los ingresos		70,000.00
	11.1 Por diversiones y espectáculos públicos		70,000.00
12	Impuestos sobre el patrimonio		14,500,000.00
	12.1 Predial		14,500,000.00
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		
	13.1 Sobre adquisición de inmuebles		8,300,000.00
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		1.00



17	Accesorios	1.00
	17.1 Adicional	4,200,000.00
3	Contribuciones de mejoras	300,001.00
31	Contribución de mejoras por obras públicas	300,000.00
	31.1 De cooperación para obras públicas que realice el municipio	300,000.00
39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
4	DERECHOS	60,745,004.00
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	770,000.00
	41.1 Por bienes de uso común y ocupación de la vía pública	770,000.00
43	Derechos por prestación de servicios	59,815,002.00
	43.1 Por servicios del registro público de la propiedad y del comercio	2,500,000.00
	43.2 Por servicios catastrales	700,000.00
	43.3 Por licencias de construcción	1,200,000.00
	43.4 Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales	39,600,000.00
	43.5 Por servicios del registro civil	200,000.00
	43.6 Por legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas	800,000.00
	43.7 Por servicios funerarios y panteones	15,002.00
	43.8 Por prestación de servicios en el rastro municipal	320,000.00
	43.9 Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	50,000.00
	43.10 Por servicios de seguridad y tránsito.	7,900,000.00
	43.11 Por aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.	100,000.00
	43.12 Por servicios de inspección municipal	30,000.00
	43.13 Por registro, licencias, refrendos y permisos de giros comerciales.	1,400,000.00
	43.14 Por expedición de licencias, refrendos y revalidaciones, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.	4,600,000.00
	43.15 Por otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para anuncios, carteles o publicidad. en la vía pública o privada con vista al exterior.	400,000.00
44	Otros Derechos	160,000.00
	44.1 Por alineamientos de predios, números oficiales y medición de terrenos .	160,000.00
45	Accesorios	1.00



49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1.00
5	PRODUCTOS	9,490,000.00
51	Productos de tipo corriente	1,280,000.00
	51.1 Por almacenaje de vehículos en los corralones municipales de depósito.	120,000.00
	51.2 Por expedición de títulos de propiedad.	750,000.00
	51.3 Por la venta de papel para copias de actas del registro civil.	60,000.00
	51.4 Por la venta de formatos oficiales.	200,000.00
	51.5 Productos diversos.	150,000.00
52	Productos de capital	8,210,000.00
	52.1 Por venta o explotación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio municipal.	500,000.00
	52.2 Por venta de solares propiedad del municipio.	6,100,000.00
	52.3 Por la ocupación de locales, almacenes o el uso de cuartos fríos en los mercados y rastros municipales.	40,000.00
	52.4 Por estacionamiento municipal.	50,000.00
53	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1,520,000.00
6	APROVECHAMIENTOS	6,595,002.00
61	Aprovechamientos de tipo corrientes.	6,595,000.00
	61.1 Por recargos.	900,000.00
	61.2 Por rezagos.	2,700,000.00
	61.3 Por multas.	370,000.00
	61.4 Por sanciones por desacato al bando de policía y buen gobierno, reglamento de tránsito y demás disposiciones vigentes.	2,600,000.00
	61.5 Aprovechamientos diversos.	25,000.00
62	Aprovechamientos de capital.	1.00
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1.00
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios.	1.00
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados.	1.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	178,214,125.00



81	Participaciones.	125,500,000.00
81.1	Del Gobierno Federal.	125,000,000.00
81.2	Del Gobierno Estatal.	500,000.00
82	Aportaciones.	52,714,125.00
82.1	Aportaciones del gobierno federal para fines específicos.	49,714,124.00
82.2	Aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Terceros para obras y servicios públicos municipales a cargo del Municipio de Mulegé.	3,000,000.00
83	Convenios.	1.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.	3,251,509.00
93	Subsidios y Subvenciones.	3,251,507.00
93.1	Subsidios federales o estatales.	3,251,507.00
94	Ayudas sociales.	1.00
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	1.00
0	Ingresos derivados de Financiamientos .	18,100,000.00
01	Endeudamiento Interno .	18,100,000.00
01.1	Empréstitos y financiamientos diversos.	18,000,000.00
01.2	Gastos de Ejecución.	100,000.00

ARTÍCULO 2°.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3°.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual sobre saldos insolutos.

Quando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.



Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años, y se calcularan sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal. Las cantidades que se recauden por esos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería General Municipal y deberán reflejarse, cualquier que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil quince y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Los ingresos a que se refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



ARTÍCULO TERCERO.- Los Ingresos que se obtengan por los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previstos en el punto número 4, de la fracción II de Derechos del artículo 1 de esta Ley, serán aplicados para cubrir los costos derivados de la operación en mantenimiento y administración de los sistemas, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de la inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 segundo párrafo de Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, y por lo previsto en la fracción XXII del artículo 2 del Acuerdo de Creación del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 25 de enero de 2012, bajo el número 05.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ.
PRESIDENTE**



**DIP. ALBERTO TREVIÑO ANGULO
SECRETARIO**

**DIP. LUIS MARTÍN PÉREZ MURRIETA.
SECRETARIO**